

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

Bogotá, 25 de julio de 2018

**Honorable
CORTE CONSTITUCIONAL
Magistrado: Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO
Ciudad**

**Ref. Radicación D-12703 de 9 de mayo de 2018
Asunto: Demanda de inconstitucionalidad**

Norma acusada: Art. 421 C.C. Parcial

**Demandantes: NATALIA LORENA MORALES
ÁLVAREZ
JOSÉ MANUEL MONTERROSA
COCHERO**

Honorables Magistrados: La Academia Colombiana de Jurisprudencia expresa su concepto sobre el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

I

La norma acusada es la frase “LOS ALIMENTOS SE DEBEN DESDE LA PRIMERA DEMANDA” la que hace parte del Art. 421 del Código Civil.

II

FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN.

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”

Carlos Fradique-Méndez.

Los demandantes señalan como violados los Arts. 1, 13, 42, 43, 44 y 95 de la Constitución y la Convención sobre los derechos del niño.

De la lectura atenta de la demanda se concluye que la violación se predica del INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR y se refiere a la violencia económica como consecuencia del cargo presentado.

No encuentro que se hayan expuesto razones para justificar la violación de cada uno de los artículos señalados por lo que la demanda es inepta. La H. Corte tomará la decisión que mejor corresponda.

REQUISITOS DE LA DEMANDA DE INEXEQUIBILIDAD.

Están enunciados, entre otras, en la sentencia C-243/12 y son los siguientes:

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Requisitos de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

Las razones en que sustenta la demanda deben ser claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes.

- 1. La claridad de la demanda se predica de aquella que tiene una coherencia argumentativa tal que le permita a la Corte identificar con nitidez el contenido de la censura y su justificación. Aunque debido al carácter público de la acción de inconstitucionalidad no resulta exigible la adopción de una técnica específica, como sí sucede en otros procedimientos judiciales, no por ello el demandante se encuentra relevado de presentar las razones que sustentan los cargos propuestos de forma coherente y comprensible.*

No veo argumentos con los cuales permita a la H. Corte identificar porqué el párrafo demandado es contrario a la Constitución.

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

El cargo es la violación del INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR porque consideran que el ser humano tiene derecho a los alimentos desde el nacimiento. Ver folio 21, en la petición.

2. La certeza de las razones que respaldan los cargos de inconstitucionalidad, tiene que ver con que los cargos se dirijan contra una proposición normativa “real y existente”. Esto es, que esté efectivamente contenida en la disposición acusada y no sea inferida por el demandante, implícita o construida a partir de normas que no fueron objeto de demanda. La certeza exige que la norma que se acusa tenga un contenido verificable a partir de la interpretación de su propio texto.

3. El requisito de especificidad hace referencia a que la demanda contenga al menos un cargo concreto contra las normas demandadas. En este orden de ideas, se oponen a la especificidad los argumentos “vagos, indeterminados, indirectos, abstractos y globales” que no se relacionan concreta y directamente con las disposiciones que se acusan”. Los argumentos expuestos por el demandante deben establecer una oposición objetiva entre el contenido del texto que se acusa y las disposiciones de la Constitución Política.

Los cargos son “vagos, indeterminados, indirectos, abstractos y globales”. Se limitan a transcribir textos parciales, párrafos de sentencias y no se presenta ningún cargo en concreto contra el párrafo demandado.

4. La pertinencia de los argumentos de la demanda de inconstitucionalidad está relacionada con que el reproche formulado por el peticionario sea de naturaleza constitucional, y no fundado solamente en consideraciones legales y doctrinarias. Por ello, son imperinentes los cargos que se sustenten en la interpretación subjetiva de las normas acusadas a partir de su

“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”

Carlos Fradique-Méndez.

aplicación en un problema particular y concreto, o en el análisis sobre la conveniencia de las disposiciones consideradas inconstitucionales, entre otras.

El CARGO ÚNICO hace referencia a consideraciones legales y opiniones personales de los demandantes.

5. Por último, la suficiencia se predica de las razones que guardan relación, por una parte, “con la exposición de todos los elementos de juicio (argumentativos y probatorios) necesarios para iniciar el estudio de constitucionalidad respecto del precepto objeto de reproche” y, por otra parte, con el alcance persuasivo de los argumentos de la demanda que, “aunque no logren prime facie convencer al magistrado de que la norma es contraria a la Constitución, si despiertan una duda mínima sobre la constitucionalidad de la norma impugnada, de tal manera que inicia realmente un proceso dirigido a desvirtuar la presunción de constitucionalidad que ampara a toda norma legal y hace necesario un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional”.

Como los demandantes no tuvieron en cuenta de manera integral toda la legislación, jurisprudencia y doctrina que regulan el derecho de alimentos es por lo que caen en el error de pedir a la H. Corte que aclare que los alimentos se deben desde el nacimiento de la persona, siendo que la ley establece que los alimentos se deben desde el primer segundo de concepción de la persona.

III

Me permito proponer los siguientes problemas jurídicos:

PRIMERO.-

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

¿Establecer que los alimentos se deben desde la primera demanda, sin tener en cuenta de manera integral el régimen legal de los alimentos en Colombia, viola la Constitución y de manera puntual el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que reza: “Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” base de principio que el Art. 8 del CIA que dispone que SE ENTIENDE POR INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes”?

SEGUNDO.-

¿Establecer que los alimentos se deben desde la primera demanda, sin tener en cuenta de manera integral el régimen legal de los alimentos en Colombia, viola la Constitución y de manera puntual el Art. 44 de la Constitución, que es enfático al disponer que LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS PREVALECEAN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS?

TERCERO.-

¿Establecer que los alimentos se deben desde la primera demanda, sin tener en cuenta de manera integral el régimen legal de los alimentos en Colombia, viola la Constitución y de manera puntual el Art. 44 de la Constitución pues debe entender que antes de presentar la demanda de alimentos, el ser humano no tendría derecho al sustento como lo ordena el Art. 42 de la Constitución?

Estos problemas jurídicos se proponen en función de la demanda, pero al resolverlos se deberá tener en cuenta que otras normas regulan los alimentos desde el primer segundo de la concepción y que conforme a normas precisas de lo que debe ser una verdadera PROGENITURA RESPONSABLE, los alimentos para la persona que

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

será engendrada se deben preparar desde por lo menos un año antes de la concepción.

Sobre este tema ahondaré en los siguientes párrafos.

IV

EL TEMA EN ESTUDIO ES EL DERECHO A LOS ALIMENTOS Y LA ÉPOCA A PARTIR DE LA CUAL SE DEBEN ALIMENTOS

En Colombia no tenemos una ley que regule integralmente el derecho a los alimentos. He detectado por lo menos 50 falencias que permiten la violación de toda clase de derechos respecto de los obligados al pago de los alimentos.

Me permito señalar, por vía de ejemplo, los siguientes:

- 1) En los acuerdos de conciliación y en las decisiones judiciales o administrativas que regulan las cuotas de alimentos, se fijan solo para una de las partes obligadas, generalmente el padre. Se deben regular para ambos progenitores y en todo caso para los que estén vinculados en la relación jurídica sustancial al pago de los alimentos.**
- 2) Los rubros tenidos en cuenta para regular los alimentos generalmente quedan abiertos y al liquidarlos la mayoría de las veces violan el tope del 50% que establece la ley. Por ejemplo el pago de los gastos de educación. Los asume el padre, pero la cuantía y modalidad la establece la madre y de esta manera el deudor queda el capricho del acreedor y una obligación no puede generarse a espaldas del deudor, sin el conocimiento y aceptación del deudor.**
- 3) No se fijan límites de edad y en muchos casos se cobran alimentos una vez se han superado los 25 años que fija como tope la jurisprudencia.**

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

4) No se incrementan o se reducen desde cuando se demuestre la necesidad o la capacidad para pagar los alimentos. Por esta razón, una cuota que se pretende reducir puede prolongarse en el tiempo varios años a sabiendas de que el deudor no tiene capacidad económica para pagarla.

5) No se exige rendición de cuentas para establecer que el dinero pagado se ha invertido realmente en los rubros pactados o fijados en la decisión de la autoridad competente.

Son muchos más, pero estos sirven de ejemplo para invitar a una regulación estrictamente legal de la garantía al derecho de los alimentos.

LO QUE PRETENDEN LOS DEMANDANTES

A folio 21 del expediente, que corresponde a LA PETICIÓN DE LA DEMANDA se lee que la súplica a la H. Corte es que se declare que los niños tienen derecho desde el momento del nacimiento.

LO QUE IGNORAN LOS DEMANDANTES

Los demandantes ignoran que los alimentos, en estricto sentido y conforme a las reglas de una progenitura responsable a la que se refiere el Art. 42 de la Constitución, se deben desde por lo menos un año antes de la concepción como paso a reseñarlo.

LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS TIENE SU FUENTE EN LA LEY

En el Derecho Colombiano las obligaciones nacen de las siguientes fuentes:

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

Artículo 1494. Fuente de las obligaciones.- Las obligaciones nacen,

ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones;

ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y

en todos los cuasicontratos;

ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos;

ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Los padres y demás obligados a pagar alimentos conforme al Art. 411 del C.C. son deudores por ministerio de la ley. Son ellos los que deben regular la forma como cumplen esas obligaciones y solo ante su discrepancia, la autoridad debe intervenir para regular las cuantías y formas precisas de cumplir con esas obligaciones.

No es tema de la demanda, pero es importante recordar que el tema de las fuentes de las obligaciones está revaluado por la jurisprudencia. Con todo, el relacionado con la ley como fuente de la obligación de alimentos sigue sin variaciones.

LA REGULACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA LA PERSONA DESDE POR LO MENOS UN AÑO ANTES DE LA CONCEPCIÓN

Es verdad de a puño que los hijos deben ser planeados y deseados.

El Art. 42 de la Constitución establece que la ley reglamentará la progeneritura responsable y que la pareja tiene el DERECHO DEBER a decidir de manera responsable y libre el número de hijos los que deberá SOSTENER Y EDUCAR mientras sean menores o impedidos.

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

Aun cuando no hay ley que regule integralmente la progeneración responsable, este mandato se encuentra disperso y enriquecido por la doctrina y la jurisprudencia. Hay vacíos, pero aun así debemos ser progenitores responsables de la mejor manera y forma posibles.

Si hay discusión jurídica sobre este derecho debemos aceptar que es obligación por lo menos moral. Es parte de la responsabilidad social que corresponde a los progenitores.

En el régimen de educación falta que entendamos que hay que **EDUCAR A LAS PERSONAS PARA UNA SANA CONVIVENCIA EN FAMILIA**. Es lo que pretendo con el proyecto de Diplomado en Educación para la vida en Familia, que no es una suma de conocimientos jurídicos, sino la suma de todo lo que debemos saber para tener éxito en el futuro de la más importante empresa de un País, de una Nación que es **LA FAMILIA**.

En la red encuentro esta dirección que es una de las muchas destinadas a educar para tener hijos deseados, planeados y bien sostenidos y educados.

<http://m.abcdelbebe.com/antes-del-embarazo/bienestar/10-pasos-para-hacer-antes-de-quedar-embarazada-11231>

Resumo el artículo en los siguientes términos:

“En Colombia nacen anualmente 250 mil niños no deseados. Es necesario disminuir esta cifra. Y para que su hijo no ingrese a esta alarmante lista, usted debe, antes de sumergirse en el desenfreno pasional, pensar en las consecuencias.

Después debe realizarse un chequeo mental y monetario, y hacerse preguntas como: ¿Ambos quieren tener el hijo? ¿Cuentan con suficiente tiempo para educarlo?

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

¿Tienen el suficiente dinero para cubrir todos los gastos del pequeño?

ABC del bebé le sugiere los siguientes diez pasos antes de quedar embarazada. El orden de los factores no altera el resultado.

- 1) Piense en las consecuencias: la pareja debe tener en cuenta los cambios que sufrirán y las responsabilidades que implica un hijo en casa.***
- 2) Una persona debería tener su hijo cuando tiene una madurez psicológica, es decir, entre los 25 y 35 años de edad.***
- 3) Hágase un chequeo médico: seis meses antes, debe realizarse un examen preconcepcional para conocer su historia clínica. Este se hace con el fin de detectar enfermedades asociadas y para evitar malos resultados reproductivos.***
- 4) Realice ejercicio: los especialistas recomiendan que dos meses antes de quedar en cinta, la mujer debe empezar a realizar ejercicios cardiovasculares y de flexibilidad.***
- 5) Deje el cigarrillo y el licor: como medida de prevención deje el licor, el cigarrillo y las drogas, como mínimo, dos meses antes de la preparación de su embarazo. El tabaco puede hacer que le resulte más difícil quedar embarazada, además retarda el crecimiento del pequeño.***
- 6) Consuma suplementos: son necesarios para las mujeres que presentan deficiencias de elementos esenciales para el perfecto desarrollo del cerebro y de la médula espinal del bebé.***

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

- 7) Mantenga una dieta balanceada: lo primero que debe hacer es verificar que su peso esté en el punto ideal. Una vez que comience a buscar el embarazo, no trate de perder peso, podría ser nocivo para su bebé.**
- 8) Antes de embarazarse debe revisar su plan de vacunación (rubéola, varicela, sarampión y paperas, puestas en la infancia). Además, debe dejar, como mínimo un mes, para que su cuerpo se desintoxique de los anticonceptivos.**
- 9) Evite el estrés: si usted cumple los anteriores nueve pasos, lo más probable es que no tenga cansancio.**
- 10) Verifique su billetera: debe saber que cuando el bebé nace, la realidad financiera cambia drásticamente. Así que es necesario fijar un presupuesto mensual.**
- 11) Tenga en cuenta qué y cuánto necesita su hijo, especialmente en su primer año de vida. No derroche el dinero.**

En este artículo se enseña que los progenitores se deben preparar para ofrecer los mejores alimentos a sus hijos. No la mejor alimentación, sino la garantía de todos sus derechos al tenor del Art. 24 del CIA.

LOS ALIMENTOS SE DEBEN DESDE LA CONCEPCIÓN

En el Art. 24 del CIA, parte final, se lee: “Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre, los gastos de embarazo y parto”

Y los gastos de embarazo son la buena alimentación, el buen cuidado, el control prenatal y demás, todo en beneficio del hijo que está por nacer.

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

LOS ALIMENTOS SE SIGUEN DEBIENDO UNA VEZ NACIDA LA PERSONA

Hay discusión jurídica y biológica sobre si el nasciturus, que es la persona antes de nacer, la persona mientras permanece en el claustro materno es sujeto de derechos.

Frente a la legislación Colombiana no hay duda de que el que está por nacer tiene derechos.

En la Sentencia No. C-133/94

DERECHO A LA VIDA-Naturaleza/ NASCITURUS-Protección/ ABORTO-Penalización

El Estado tiene la obligación de establecer, para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo, y dado el carácter fundamental del derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de normas penales, que están libradas al criterio discrecional del legislador, dentro de los límites del ordenamiento constitucional. El reconocimiento constitucional de la primacía e inviolabilidad de la vida excluye, en principio, cualquier posibilidad permisiva de actos que estén voluntaria y directamente ordenados a provocar la muerte de seres todavía no nacidos, y autoriza al legislador para penalizar los actos destinados a provocar su muerte. La vida del nasciturus encarna un valor fundamental, por la esperanza de su existencia como persona que representa, y por su estado de indefensión manifiesto que requiere de la especial protección del Estado. En la Carta Política la protección a la vida del no nacido, encuentra sustento en el Preámbulo, y en los artículos 2° y 5°, pues es deber de las autoridades públicas, asegurar el derecho a la vida de "todas las personas", y obviamente el amparo comprende la protección de la vida durante su proceso de formación y desarrollo,

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

por ser condición para la viabilidad del nacimiento, que da origen a la existencia legal de las personas.

No hay duda de que los alimentos debidos al que está por nacer se siguen debiendo una vez la persona ha nacido.

LOS PROGENITORES SON LOS PRIMEROS LLAMADOS A REGULAR LA FORMA COMO SE PAGAN LOS ALIMENTOS.- LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ ES SUBSIDIARIA.

Ya recordé que la fuente de la obligación de alimentos es la ley. El art. 411 del Código Civil es la fuente principal de la obligación según las personas indicadas en esta norma.

Y esta obligación debe ser regulada, en forma tácita o expresa, por los responsables de dar o pagar los alimentos.

Solo en subsidio, por la ausencia de este acuerdo o por discrepancia respecto de lo acordado, la autoridad administrativa o judicial puede operar para regular la cuota en los términos precisos que establece la ley. Ya hice referencia a los muchos vacíos que hay sobre la regulación de la obligación de alimentos.

El Art. 423 del C.C. reza:

“Son válidos los pactos de los cónyuges en los cuales, conforme a la ley, se determine por mutuo acuerdo la cuantía de las obligaciones económicas; pero a solicitud de parte podrá ser modificada por el mismo juez si cambieren las circunstancias que la motivaron, previo los trámites establecidos en el Art. 137 del C.P.C.

Es importante recordar en la actualidad es el Art. 390 del C.G.P. el que debe aplicarse para toda clase de procesos relacionados con el derecho de alimentos.

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

Y también es preciso recordar que no solo los cónyuges sino todos los demás obligados a pagar alimentos pueden determinar por mutuo la forma de pagar alimentos.

Y porque el Art. 423 del C.C. fue modificado por la ley 1 de 1976 y desde ese entonces el concepto de familia ha tenido muy importantes modificaciones que deben tenerse en cuenta para resolver el asunto puesto a consideración de la H. Corte.

Mientras uno de los interesados no manifieste su inconformidad con la forma como expresa o tácitamente, por escrito o en forma verbal, de manera permanente o periódica, han acordado el pago de los alimentos, no hay lugar a presentar demandas.

LOS ALIMENTOS SE DEBEN DESDE LA PRIMERA DEMANDA

Este mandato legal en nada modifica el pago de los alimentos desde por lo menos un año antes de la concepción como lo he planteado en los párrafos anteriores.

Decir que los alimentos se deben desde la primera demanda, ahora desde la petición de conciliación, o el restablecimiento de alimentos ante el Comisario de Familia, el Defensor de Familia o demanda de alimentos ante el juez para fijar, aumentar o reducir la cuota es tanto como autorizar la fijación de la cuota provisional que debe pagarse desde la demanda o petición de restablecimiento de derechos.

En esta forma debe entenderse el párrafo centenario del Art. 421 del C.C. y que es objeto de estudio en esta demanda.

Y por supuesto que lo acordado ante el funcionario o conciliador o el competente, puede modificarse por acuerdo privado entre los progenitores por ser estos los llamados a fijar la forma de pagar los alimentos por ser los sujetos por excelencia de la relación jurídica sustancial.

V

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.

**“Si no hay PAZ en la familia
no hay PAZ en las naciones
y sin PAZ no es posible rehacer el mundo.
Hoy sembraré la PAZ en mi familia.”**

Carlos Fradique-Méndez.

Conclusiones:

- 1) Los alimentos se deben desde por lo menos un año antes de la concepción. Si hay discusión jurídica debemos aceptar que es obligación por lo menos moral. Es parte de la responsabilidad social que corresponde a los progenitores.**
- 2) Los alimentos se deben desde la concepción.**
- 3) Los alimentos por vía judicial se deben desde la presentación de la demanda. Se presume que si no se demanda los alimentos están regulados por acuerdo entre los deudores de los alimentos.**
- 4) El Art. 421 se aplica para el caso de alimentos a todas las personas. P.E. a favor de los padres en la tercera edad y aun a los abuelos.**

Según las razones expuestas, la frase demandada está ajustada a la Constitución y nada hay que aclarar. Lo que se debe hacer es integrar todas las normas nuevas sobre alimentos para armar lo que podría llamarse en Estatuto Legal de los alimentos en Colombia.

Con mis sentimientos de respeto,

**Acad. Carlos Fradique-Méndez
Miembro de número**

Colombia necesita Ministerio de familia y clase de educación familiar.